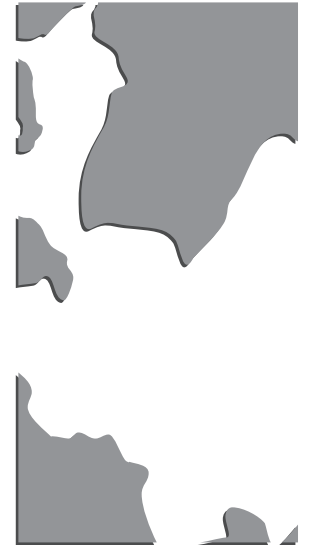




Medellín, viernes 3 de marzo de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.945

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS

ORDENANZAS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS MARZO 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070001222	Marzo 01	3	2023070001230	Marzo 03	23
2023070001223	Marzo 01	6	2023070001231	Marzo 03	25
2023070001224	Marzo 01	9	2023070001232	Marzo 03	28
2023070001225	Marzo 02	11	2023070001233	Marzo 03	31
2023070001226	Marzo 02	13	2023070001234	Marzo 03	33
2023070001227	Marzo 02	15	2023070001235	Marzo 03	36
2023070001228	Marzo 02	17	2023070001236	Marzo 03	40
2023070001229	Marzo 02	21			

SUMARIO ORDENANZA MARZO 2023

Número	Fecha	Página
1	Marzo 03	44



Radicado: D 2023070001222

Fecha: 01/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Rector (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El señor **RUBEN ALEXANDER RAMIREZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71264217**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. R. LA DANTA, sede I. E. R. LA DANTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 12609, inscrito en el Grado "2DM" del Escalafón Nacional Estatuto Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Rector, Vacante Definitiva, en la I. E. R. LA DANTA, sede I. E. R. LA DANTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 253, en reemplazo de **ELKIN ALFONSO GALEANO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71637895**, quien pasó a otro Municipio.

El señor **JHONATAN CASTAÑO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **1047969122**, Licenciado en Matemáticas, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaría de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **RUBEN ALEXANDER RAMIREZ JIMENEZ**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector, en vacante Definitiva, al señor **RUBEN ALEXANDER RAMIREZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71264217**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, vinculado en propiedad, inscrito en el Grado "2DM" del Escalafón Nacional Estatuto Docente, regido por el estatuto 1278 de 2002, en la I. E. R. LA DANTA, sede I. E. R. LA DANTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 253, en reemplazo de **ELKIN ALFONSO GALEANO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71637895**, quien pasa a otro Municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al señor **JHONATAN CASTAÑO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **1047969122**, Licenciado en Matemáticas, como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la I. E. R. LA DANTA, sede I. E. R. LA DANTA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON, plaza N° 12609, mientras dure el encargo del señor **RUBEN ALEXANDER RAMIREZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71264217**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **RUBEN ALEXANDER RAMIREZ JIMENEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **JHONATAN CASTAÑO VALENCIA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

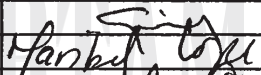
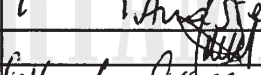
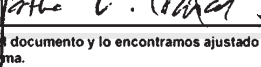


ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		01/03/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		01.03.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		01/03/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado		01/03/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		28-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. //



Radicado: D 2023070001223

Fecha: 01/03/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

Por el cual se hace un encargo de Directivo (a) Docente Coordinador (a) y se nombra un Docente en provisionalidad vacante temporal, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, "Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión", establece en el "Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El señor **CARLOS ALBERTO PALACIOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8436639**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Educación Física Recreación y Deportes, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA, sede I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODÓ, plaza N° 16404, inscrito en el Grado "3AD" del Escalafón Nacional Docente, reúne los requisitos para asumir por Encargo el cargo como Directivo Docente Coordinador, Vacante Temporal, en la I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA, sede I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA – SEDE PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 875, en reemplazo de **BONIFACIO PEREA PALACIOS** con cédula de ciudadanía N° **82383511**, quien pasa como Rector encargado.

El señor **JARLEY MORENO CHAVERRA**, identificado con cédula de ciudadanía **1077173333**, Licenciado en Educación Física, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente; La secretaria de Educación de Antioquia, no tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **población mayoritaria**, por lo que se procede con el nombramiento provisional temporal, de manera directa, por el tiempo que dure la situación administrativa de encargo del titular **CARLOS ALBERTO PALACIOS LOZANO**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Coordinador, en vacante Definitiva, al señor **CARLOS ALBERTO PALACIOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8436639**, Licenciado en Educación Básica con énfasis en Educación Física Recreación y Deportes, vinculado en propiedad, inscrita en el Grado "3AD" del Escalafón Nacional Docente, estatuto de profesionalización docente Decreto Ley 1278 de 2002, en la I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA, sede I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA – SEDE PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 875, en reemplazo de **BONIFACIO PEREA PALACIOS** con cédula de ciudadanía N° **82383511**, quien pasa como Rector encargado; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad, vacante temporal, al señor **JARLEY MORENO CHAVERRA**, identificado con cédula de ciudadanía **1077173333**, Licenciado en Educación Física, como Docente de Aula, en el área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA, sede I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CHIGORODO, plaza N° 16404, mientras dure el encargo del señor **CARLOS ALBERTO PALACIOS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía **8436639**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **CARLOS ALBERTO PALACIOS LOZANO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor **JARLEY MORENO CHAVERRA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

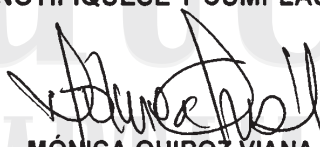
ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

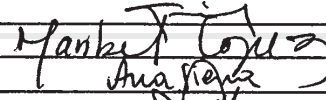
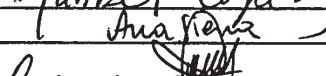
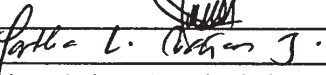
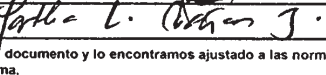
ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza – Directora de Asuntos Legales		1. / 03 / 23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		1.03.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora de Talento Humano		01/03/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz– Profesional Especializado		01/03/2023
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		27-02-2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070001224

Fecha: 01/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en el inciso 4 del artículo 24, modificada por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.”

Por medio de la Resolución S 2023060046347 del 01 de marzo de 2023, el Gobernador de Antioquia, le concedió tres (3) días hábiles de permiso remunerado, a partir del 01 de marzo de 2023 hasta el 03 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, al doctor **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**.

Mediante oficio con radicado 2023030000746 del 28 de febrero de 2023, el doctor **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.556.844**, titular del cargo **GERENTE GENERAL** de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado - EICE-**, solicitó que, durante su permiso remunerado que inicia a partir del 01 de marzo de 2023 al 03 de marzo de 2023, se encargue en funciones como **GERENTE GENERAL** de esta Empresa Industrial y Comercial del Estado, a la doctora **VICTORIA LUCÍA CASTRILLÓN VILLAMIZAR**, quien se desempeña como **SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE**.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **VICTORIA LUCÍA CASTRILLÓN VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía **43.829.016**, titular del cargo **SUBGERENTE**, Código **090**, Grado **03**, de la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, Código **039**, ambos empleos pertenecientes a la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA -EICE-**, durante el período comprendido entre la posesión y hasta el 03 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.556.844**, estará disfrutando de un

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

permiso remunerado concedido mediante Resolución No. S 2023060046347 del 01 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto,


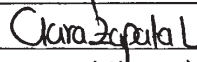

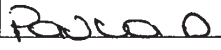
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **VICTORIA LUCÍA CASTRILLÓN VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía **43.829.016**, titular del cargo **SUBGERENTE**, Código **090**, Grado **03**, de la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**, en la plaza de empleo **GERENTE GENERAL**, Código **039**, ambos empleos pertenecientes a la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA -EICE-**, durante el período comprendido entre la posesión y hasta el 03 de marzo de 2023, ambas fechas inclusive, tiempo durante el cual el titular del cargo, doctor **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.556.844**, estará disfrutando de un permiso remunerado concedido mediante Resolución No. S 2023060046347 del 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado-Dirección de Personal.		01-03-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		01-03-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		01-03-23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		01-3-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2023070001225

Fecha: 02/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante oficio del 04 de enero de 2023, allegado a través de correo electrónico institucional, la Secretaría de Educación del Municipio de Anzá, solicita traslado interno para la señora **MARIA MARLENY MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21490933**, Normalista Superior, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, toda vez que la sede en la cual se encuentra nombrada no cumple con las recomendaciones medico labores de la docente, traslado que fue aprobado mediante Comité de Traslados Extraordinarios, según consta en Acta de Reunión N° 012023.

De acuerdo a lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, a la señora **MARIA MARLENY MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21490933**, Normalista Superior, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. LA CEJITA, sede C. E. R. LA PASTORERA, del municipio de ANZA, plaza N° 7716, en reemplazo de la señora **DIANA YULIED LONDOÑO LEZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706852**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la señora Muñoz Rodríguez, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. ASCENSION MONTOYA DE TORRES, sede E R CHUSCALITA, del municipio de ANZA, plaza N° 7760.

En consecuencia, se hace necesario trasladar a la señora **DIANA YULIED LONDOÑO LEZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706852**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. ASCENSION MONTOYA DE TORRES, sede E R CHUSCALITA, del municipio de ANZA, plaza N° 7760, en reemplazo de la señora **MARIA MARLENY MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21490933**, quien pasa a otro establecimiento



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

educativo; la señora Londoño Lezcano, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. LA CEJITA, sede C. E. R. LA PASTORERA, del municipio de ANZA, plaza N° 7716.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARIA MARLENY MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21490933**, Normalista Superior, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para el C. E. R. LA CEJITA, sede C. E. R. LA PASTORERA, del municipio de ANZA, plaza N° 7716, en reemplazo de la señora **DIANA YULIED LONDOÑO LEZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706852**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **DIANA YULIED LONDOÑO LEZCANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1042706852**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Tecnología e Informática, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la I. E. R. ASCENSION MONTOYA DE TORRES, sede E R CHUSCALITA, del municipio de ANZA, plaza N° 7760, en reemplazo de la señora **MARIA MARLENY MUÑOZ RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21490933**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaría Administrativa		28/02/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		28/02/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		23/02/23
Revisó:	John Jairo Gaviña Ortiz. Profesional Especializado		23/02/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		16/02/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001226

Fecha: 02/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Mediante radicado N° **ANT2022ER055457**, del 14 de diciembre de 2022, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la señora **MARIA EUGENIA LORA HIGUITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036616537**, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, el cual fue aprobado mediante Comité de Traslados Extraordinarios, según consta en Acta de Reunión N° 012023.

De acuerdo a lo anterior, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivos de salud, a la señora **MARIA EUGENIA LORA HIGUITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036616537**, Licenciada en Educación Básica, Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13118, en reemplazo del señor **RAMON ALBERTO SUAREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71591335**, quien renunció; la señora Lora Higueta, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Castellana, en la I. E. DE JESUS, sede I. E. DE JESUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CONCORDIA, plaza N° 13883.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIA EUGENIA LORA HIGUITA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1036616537**, Licenciada en Educación Básica, Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2BM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13118, en reemplazo del señor **RAMON ALBERTO SUAREZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71591335**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA EUGENIA LORA HIGUITA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.


ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

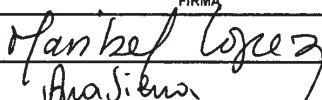
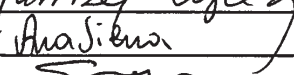
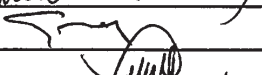

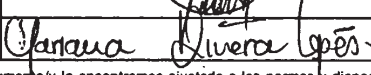
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		28-02-2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		28/02/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		28/02/23
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		24/02/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		21/02/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. //



Radicado: D 2023070001227

Fecha: 02/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por motivo discrecional, al señor **HECTOR ALFONSO DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1053771578**, Sociólogo, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA, sede I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6259, en reemplazo del señor **JORGE ANDRÉS CORREA DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1017128416**, quien pasó a otro municipio; el señor Duque Giraldo, viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, en la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL, sede I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PEQUE, plaza N° 8889.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **HECTOR ALFONSO DUQUE GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1053771578**, Sociólogo, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el área de Ciencias Sociales, para la I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA, sede I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ITUANGO, plaza N° 6259, en reemplazo del señor **JORGE ANDRES CORREA DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1017128416**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HECTOR ALFONSO DUQUE GIRALDO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.


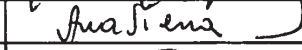

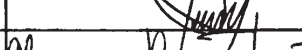

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		14/02/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		14/02/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		20/02/23
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado		14/02/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		13/02/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA
DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA ADOPTADA EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL
D 2022070005365 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 2 de la Constitución Política, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2049 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.
4. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Por medio del cual se proroga la vigencia de la declaratoria de situación de calamidad pública adoptada en el Departamento de Antioquia mediante decreto departamental D 2022070005365 de 2022"

5. Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
6. Que los gobernadores y los alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1523.
7. Que el artículo 13 de la Ley 1523 expresa que los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, frente a esta calamidad pública, el departamento de Antioquia, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios del departamento.
8. Que el día 02 de septiembre de 2022, se declaró la calamidad Pública departamental por medio de Decreto N° 2022070005365 de 2022, por un plazo de seis (6) meses.
9. Que el día 01 de noviembre de 2022, la Nación por medio del Decreto N° 2113 declaró una situación de desastre de carácter nacional, por el término de doce (12) meses.
10. Que en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con el Departamento Administrativo del sistema de gestión de riesgos de desastres de Antioquia- DAGRAN-, se viene ejecutando el Plan de Acción Específico diseñado para la contención de la calamidad decretada.
11. Que el párrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 establece: *"PARÁGRAFO. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública"*
12. Que el día 01 de marzo de 2023 se realizó reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en la que el director del DAGRAN, presentó

"Por medio del cual se proroga la vigencia de la declaratoria de situación de calamidad pública adoptada en el Departamento de Antioquia mediante decreto departamental D 2022070005365 de 2022"

los avances en la ejecución de la respuesta en el marco del seguimiento al Plan de Acción Específico de la recuperación, mostrando desde cada sector como se han invertido los recursos y las acciones para atender subsidiaria y complementariamente las calamidades de los municipios que para la fecha son 55 y 62 calamidades declaradas.

13. Que en dicha reunión del Consejo Departamental, los integrantes por unanimidad recomendaron prorrogar por tres (3) meses la vigencia de la citada declaratoria de calamidad pública, debido a que la situación de riesgo continúa y no ha sido mitigada de manera definitiva, lo que tiene su sustento técnico en la actualización del reporte de predicción del ENSO publicado por la NOAA el día 27 de febrero de 2023 y la última actualización del reportes dada por la Organización Meteorológica Mundial (WMO, por sus siglas en inglés), donde se muestra que la probabilidad de transición a la fase neutra (condiciones normales) es superior al 80% y tiene como máxima probabilidad de regreso a la normalidad durante el trimestre marzo-abril-mayo (NOAA., 2023). La NOAA ha indicado entonces que se esperaría finalice el evento de La Niña durante los meses que corresponden a la temporada de lluvias del año 2023 para el departamento específicamente entre abril y mayo.
14. Que con ocasión de la prórroga de la declaratoria de calamidad pública, se seguirá implementando el respectivo Plan de Acción Específico PAE, reglamentado en el artículo 61 de la Ley 1523 en el que se plantearon estrategias de respuesta, estabilización, recuperación temprana y recuperación para el desarrollo tendientes a conjurar la situación de riesgo existente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Prorrogar la situación de calamidad pública adoptada en el departamento de Antioquia mediante Decreto N° D 2022070005365 del 02 de septiembre de 2022 para los 123 municipios y 2 distritos, por el término de tres (3) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. Como consecuencia de la prórroga decretada, se seguirá dando aplicación a las prescripciones legales señaladas de la Ley 1523 de 2012 y las expedidas por el Gobierno Nacional.

Artículo 3°. El Plan de Acción Específico diseñado para la contención de la calamidad decretada inicialmente, se continuará ejecutando y se emprenderán nuevas acciones de ser necesario, a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia- DAGRAN

"Por medio del cual se proroga la vigencia de la declaratoria de situación de calamidad pública adoptada en el Departamento de Antioquia mediante decreto departamental D 2022070005365 de 2022"

Artículo 4°: La implementación, seguimiento y control de dicho PAE estará a cargo del DAGRAN

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBÁL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA
Director DAGRAN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Jhulliana Guerra Serna- Profesional Universitaria. DAGRAN		01-03-2023
	Adriana María Betancur López- Profesional Universitaria. DAGRAN		
Proyectó	Diego Fernando Peña López – Director técnico de Conocimiento Y Reducción Del Riesgo DAGRAN		
	Alejandro Esteban Holguín Gallego – Director técnico de Manejo de Desastres DAGRAN		
Revisó	Leonardo Garrido Dovale- Director de Asesoría Legal y de Control		02-03-2023
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga- Subsecretario Jurídico		02-03-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070001229

Fecha: 02/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por el cual se designan los negociadores y asesores del Departamento de Antioquia para negociar el pliego de solicitudes presentado por las organizaciones sindicales de empleados públicos y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y;

CONSIDERANDO QUE

Las organizaciones sindicales de empleados públicos presentan pliego de solicitudes conjunto, actuando dentro de lo establecido en el Decreto 160 de 2014.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10° del Decreto N° 160 de 2014 compilado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.2.4.9, cuando las organizaciones sindicales de empleados públicos presenten pliego de solicitudes dentro del primer bimestre del año, la entidad deberá designar los negociadores, quienes se presumen investidos de la representatividad suficiente para negociar y acordar sin perjuicio del marco de las competencias atribuidas en la Constitución y la ley.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Designar como negociadores (principales y suplentes) y asesores por parte de la Administración departamental, para el pliego de solicitudes presentado por las organizaciones sindicales de empleados públicos, a los servidores(as) que ocupan los siguientes empleos dentro de la planta de cargos de la Entidad, quienes estarán investidos de la representatividad suficiente para negociar y acordar sin perjuicio del marco de las competencias atribuidas en la Constitución y la ley:

Principales:

Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Subsecretaría Administrativa - Educación
Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico
Subsecretaría Financiera
Subsecretario de Desarrollo Organizacional
Director de Defensa Jurídica
Director de Bienes y Seguros
Director de Desarrollo del Talento Humano

Suplentes:

Subsecretaría de Talento Humano
Subsecretaría de Tesorería
Director de Asesoría Legal y de Control

"Por el cual se designan los negociadores y asesores del Departamento de Antioquia para negociar el pliego de solicitudes presentado por las organizaciones sindicales de empleados públicos y se dictan otras disposiciones"

Director Nómina y Prestaciones Sociales - Educación
 Directora de Personal
 Directora de Compensación y Sistema Pensional
 Directora Operativa Secretaría de Suministros y Servicios

Asesores:

Helena Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializado de la Secretaría General.
 Federico Uribe Aramburo, Profesional Universitario de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. La designación de negociadores y asesores por parte de la Administración departamental registrará por el tiempo que dure todo el proceso de negociación en los términos establecidos en el Artículo 11° del Decreto 160 de 2014 compilado en el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.2.4.10, desde la instalación e inicio, durante la etapa de negociación o de su prórroga si la hubiere, durante la mediación si la hubiere, hasta el cierre del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO

Secretaria de talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Francisco José Tobón Naranjo Profesional Especializado - Subsecretaría de Talento Humano		01-03-23
Revisó:	Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano		01-03-23
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale Director Asesoría Legal y Control		01-03-23
Revisó:	David Andrés Ospina Saldarriaga Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		2-3-23



Radicado: D 2023070001230

Fecha: 03/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por el cual se aclara una disposición administrativa

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45 establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras."

Por Decreto 2022070002029 del 11 de Marzo de 2022, la señora PICO GALVÁN YARIDIS DEL CARMEN, identificada con cédula N° 34.990.046, se encargó como Directiva Docente - Coordinadora, en vacante temporal, para la Institución Educativa Camilo Torres, Sede Colegio Camilo Torres, del municipio de San Pedro de Urabá, en reemplazo del señor VARGAS JUAN DE DIOS, identificado con cédula de ciudadanía 7.487.493; en atención a que el acto administrativo anteriormente señalado, se cometió un error al transcribir el tipo de vacante, por lo cual se hace necesario aclarar que el encargo es en vacante definitiva y no como allí se expresó.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar, el artículo primero, del decreto 2022070002029, del 11 de Marzo de 2022, acto administrativo mediante el cual se encargó, a la señora PICO GALVÁN YARIDIS DEL CARMEN, identificada con cédula 34.990.046, como Directiva Docente – Coordinadora, en la Institución Educativa Camilo Torres, Sede Colegio Camilo Torres, del Municipio de San Pedro de Urabá, en el sentido de indicar que la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

situación administrativa de encargo es en vacante definitiva, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva.


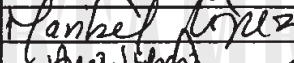


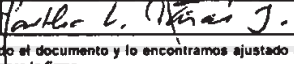
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **PICO GALVÁN YARIDIS DEL CARMEN**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa y archivar copia en la hoja de vida.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		28/02/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		28.02.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		28/02/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz - Profesional Especializado		24/02/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		23-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. //



Radicado: D 2023070001231

Fecha: 03/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, en el proceso de reorganización de la planta de un municipio no certificado, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

El Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En el municipio de Necoclí se identificó que, en la Institución Educativa Rural El Totumo, sede Centro Educativo Rural Indígena Caimán Medio, se requieren unas plazas en los niveles de básica Primaria y secundaria y media en el área de Humanidades y lengua castellana, por lo que se hace necesario ajustar las plazas en la Institución:

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la plaza docente oficial, que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
Salgar	Institución Educativa Julio Restrepo	Liceo Julio Restrepo	Básica Secundaria y Media/ Humanidades Lengua Castellana - plaza 19652

ARTÍCULO SEGUNDO: La plaza trasladada que se describe en el artículo anterior quedara asignadas en el municipio de Necoclí al siguiente Establecimiento Educativo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
Necoclí	I.E.R. El Totumo	Centro Educativo Rural Indígena Caimán Medio	Básica Secundaria y Media/ Humanidades Lengua Castellana - plaza 19652

ARTÍCULO TERCERO: Convertir y trasladar la plaza docente oficial, que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
La Pintada	Institución Educativa Rafael Uribe Uribe	Institución Educativa Rafael Uribe Uribe	Básica Secundaria y Media/ Educación Religiosa/ Plaza 19561

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"


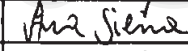


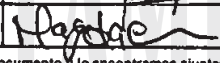
ARTICULO CUARTO: La plaza convertida que se describe en el artículo anterior quedara asignadas en el municipio de Necoclí al siguiente Establecimiento Educativo:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	MAYORITARIA NIVEL-AREA
Necoclí	I.E.R. El Totumo	Centro Educativo Rural Indígena Caimán Medio	Básica Primaria- Todas/ Plaza 19561

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		27.02.2023
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		24/02/2023
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora de Asuntos Legales		01/03/23
Revisó	John Jairo Gaviria Ortiz Profesional Especializado		24/02/2023
Proyectó	Magdalena Cuervo Profesional Universitaria		16/02/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001232

Fecha: 03/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

POR EL CUAL SE DEROGA Y SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

La ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.1., señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° 2023070000413 del 05 de enero de 2023, por el cual se dio por terminado un encargo de Directiva Docente Rectora en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, en su artículo primero, a la señora **FRANCO GIRALDO BERENICE DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22034569**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON, sede principal, del municipio de SANTO DOMINGO, plaza N° 78, en razón al traslado mediante el Proceso Ordinario de Traslados 2022 – 2023 del señor **JIMENEZ TAPIAS ELIBER JOHNNY**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70136972**; la señora Franco Giraldo, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Coordinadora, en la I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE, sede I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 528.

En el mismo acto administrativo anteriormente mencionado, en su artículo segundo, se dio por terminado un encargo de Directiva Docente Coordinadora a la señora **VALENCIA CATANO MARTHA ALBA DE JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22025446**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, grado



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE, sede I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 528, en razón al regreso de la señora **FRANCO GIRALDO BERENICE DE LA CRUZ**, a su plaza en propiedad; la señora Valencia Catano, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula, en el área de área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE, sede I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5063.

En su artículo tercero, se dio por terminado el nombramiento en Vacante Temporal de la señora **RODRIGUEZ MIRA JENIFER**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22034818**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien venía laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE, sede I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5063, en razón al regreso de la señora **VALENCIA CATANO MARTHA ALBA DE JESUS** a su plaza en Propiedad.

Y en su artículo cuarto se trasladó al señor **JIMENEZ TAPIAS ELIBER JOHNNY**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70136972**, LICENCIADO EN EDUCACION: TECNOLOGIA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON, sede principal, del municipio de SANTO DOMINGO, plaza N° 78, en reemplazo de la señora **FRANCO GIRALDO BERENICE DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22034569**, a quien se le terminó el encargo; de acuerdo a su solicitud de traslado mediante el Proceso Ordinario de Traslados 2022 – 2023, el cual fue aprobado de acuerdo al cumplimiento de los criterios establecidos en la Resolución N° **2022060357566**, del 19 de octubre de 2022

En atención a que a que las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de modificar el traslado del señor **JIMENEZ TAPIAS ELIBER JOHNNY**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70136972**, por necesidad del servicio, se hace necesario derogar el Decreto N° 2023070000413 del 05 de enero de 2023, en su artículo primero, segundo, tercero y modificar su artículo cuarto.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto N° 2023070000413 del 05 de enero de 2023, en su artículo cuarto, en el sentido de indicar que se traslada al señor **JIMENEZ TAPIAS ELIBER JOHNNY**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70136972**, LICENCIADO EN EDUCACION: TECNOLOGIA, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para I. E. R. BOTERO, sede principal, del municipio de SANTO DOMINGO, plaza N° 77, en reemplazo de **JAIRO DE JESUS CHAVARRIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70110001**, quien renunció; y no para la I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON, sede principal, del municipio de SANTO DOMINGO, plaza N° 78, como se expresó allí; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogar el Decreto N° 2023070000413 del 05 de enero de 2023, en sus artículos primero, segundo y tercero, mediante el cual se dio por terminado unos encargos de Directivos Docente y un nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **FRANCO GIRALDO**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

BERENICE DE LA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 22034569, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en el Encargo Vacante Definitiva, que viene cubriendo en la I. E. R. PEDRO PABLO CASTRILLON, sede principal, del municipio de SANTO DOMINGO, plaza N° 78; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **VALENCIA CATANO MARTHA ALBA DE JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22025446, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en el Encargo Vacante Temporal, que viene cubriendo Como Directiva Docente Coordinadora en la I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE, sede I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 528, mientras dure el Encargo como Directiva Docente Rectora de la señora **FRANCO GIRALDO BERENICE DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22034569; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO QUINTO: Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **RODRIGUEZ MIRA JENIFER**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22034818, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de Ciencias Naturales y Edu. Ambiental, en la I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE, sede I. E. NORMAL SUPERIOR DE SAN ROQUE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 5063, mientras dure el encargo como Directiva Docente Coordinadora de la señora **VALENCIA CATANO MARTHA ALBA DE JESUS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22025446; según lo expuesto en la parte motiva.


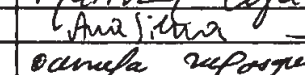
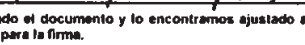

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza - Directora de Asuntos Legales		01/02/2023
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		24/02/2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		24/02/2023
Proyectó:	Daniela Maria Velásquez Usme - Auxiliar Administrativa		24/feb/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070001233

Fecha: 03/03/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se deroga un nombramiento provisional temporal a un (a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6, numeral 6.2.1 de la Ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título, no sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título, la administración no haya comunicado el nombramiento, cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2023070000607 del 25 de enero de 2023, se hizo un nombramiento en provisionalidad Vacante temporal, en su artículo segundo a la señora **MARIA ELENA ORTIZ HEREDIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.279.741**, y mediante Decreto N° 2023070000861 del 10 de febrero de 2023, en su artículo segundo, se aclaró parcialmente el Decreto N° 2023070000607 del 25 de enero de 2023, respecto a la Institución Educativa y el nombre de la señora **MARIA MILENA ORTIZ HEREDIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.279.741**, Licenciada en Educación con Énfasis en Matemáticas, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. Jesús María Rojas Pagola, sede I. E. Jesús María Rojas Pagola, población mayoritaria, del municipio de Santa Bárbara, plaza N° 13402, mientras dure el encargo de la señora **ANA MARIA VARGAS SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.799.351**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En atención al certificado médico de aptitud laboral remitido por IPS Sumimedical, se determinó que la señora **MARIA MILENA ORTIZ HEREDIA**, no es apta para desempeñar la labor docente por sus condiciones de salud, por lo tanto, se hace necesario derogar el Decreto N° 2023070000607 del 25 de enero de 2023, en su artículo segundo y el Decreto N° 2023070000861 del 10 de febrero de 2022, en su artículo segundo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretaria de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar, el Decreto N° 2023070000607 del 25 de enero de 2023, en su artículo segundo y el Decreto N° 2023070000861 del 10 de febrero de 2023, mediante el cual se nombró en provisionalidad temporal y se aclaró Acto Administrativo, respectivamente, a la señora **MARIA MILENA ORTIZ HEREDIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.279.741**, Licenciada en Educación con Énfasis en Matemáticas, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, para la I. E. Jesús María Rojas Pagola, sede I. E. Jesús María Rojas Pagola, población mayoritaria, del municipio de Santa Bárbara, plaza N° 13402, mientras dure el encargo de la señora **ANA MARIA VARGAS SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **42.799.351**; según expuesto en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **MARIA MILENA ORTIZ HEREDIA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.


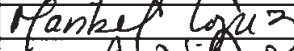

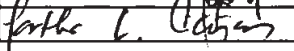

Se advierte que superado el término de diez (10) diez días hábiles del envío de la citación, de no notificarse el presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza - Directora de Asuntos Legales		28/02/23
Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		28.02.2023
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar - Directora de Talento Humano		28/02/2023
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado		24/02/2023
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		14-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. //



Radicado: D 2023070001234

Fecha: 03/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Decreto

Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto 2022070006694 del 22/11/2022.

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del Decreto 2022070006694 del 22/11 de 2022, se efectuó traslado del Servidor Docente José de la Rosa Moreno Bandera, identificado con cédula de ciudadanía 3.966.866, quien presta servicio como Director Docente Rector en la Institución Educativa Bijao, del municipio del Bagre, para la I.E Los Andes, del municipio de Chigorodó.

Por medio de comunicado con radicado ANT2022ER055039 del 09/12 del 2022, el señor José de la Rosa Moreno Bandera, solicita se reponga la decisión tomada a través del Decreto 2022070006694 del 22 de noviembre de 2022, por el cual es trasladado de la I.E Bijao, del municipio del Bagre, para la I.E. Los Andes, del municipio de Chigorodó.

Adicionalmente, solicita expresamente que "(...) la entidad Secretaría de Educación de Antioquia, retrotraiga las actuaciones conforme en lo dispuesto en la parte motiva (...)".

Previo a la interposición de la solicitud mencionada, el señor José de la Rosa Moreno Bandera, mediante documento con radicado 2022010418794, del 29 de septiembre de 2022, solicitó ser acogido al comité de Docentes y Directivos Docentes amenazados y/o desplazados.

En los argumentos expuestos el recurrente señala que con el traslado efectuado se desconocieron situaciones y condiciones laborales y familiares, que implicarían un detrimento de las mismas, reconoce que la Secretaría de Educación tiene la facultad de trasladar al educador, pero sostiene que ese traslado debe ser justificado, obedeciendo a razones objetivas y válidas que lo hagan indudable y/o al menos justificable. Que si bien, la situación de amenaza a su persona existía, esta situación había sido superada con la captura por parte de las autoridades públicas de dicha persona. Es por ello, que considera el recurrente que la decisión de su traslado no se encontraba debidamente motivada.

Como fundamentos a su petición, expone la normatividad y jurisprudencia en cuanto a la correcta motivación en las decisiones de traslados de los docentes, resaltando que éstas no deben responder solamente a las necesidades del servicio y a la protección de principios tales como la igualdad, la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

transparencia y la objetividad sino a la observación y verificación, entre otros aspectos, de las circunstancias que afectan al trabajador, la situación familiar, entre otros.

En tal sentido, considera el recurrente que en su caso particular, la Secretaría de Educación de Antioquia, no realizó un debido estudio, ya que no motivó adecuadamente el acto administrativo, puesto que dentro de las razones expuestas en el Decreto 2022070006694, no se tuvo en cuenta la captura por parte de las autoridades de las personas responsables de realizar la amenaza en contra del Docente José de la Rosa Moreno Bandera; vulnerando con la decisión sus derechos laborales y a la unidad familiar, por lo que solicita que se revoque lo decidido en el decreto acerca de su traslado.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor José de la Rosa Moreno Bandera, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, **dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo**, señalando que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, regula las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, está administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera, debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, **por razones de seguridad, bien sea por la condición de amenazado o por la condición de desplazado.**

De otro lado, respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el artículo tercero del Decreto 2022070006694 del 22/11 de 2022, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite, por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso del señor José de la Rosa Moreno Bandera, la decisión de su traslado obedeció a **los fines de los traslados por razones de seguridad, de armonizar la garantía oportuna, ágil y eficaz de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad del educador y su familia, y el derecho al trabajo que ostenta este servidor, con los principios fundantes y los fines sociales del Estado**, que estableció el Decreto 1075 del 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, se torna improcedente el recurso de reposición presentado, y por ende se rechaza el mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso formulado por el servidor José de la Rosa Moreno Bandera identificado con cédula número 3.966.866, frente al Decreto 2022070006694 del 22/11 de 2022, que efectúa su traslado de la I.E Bijao, del municipio del Bagre, para la I.E Los Andes, del municipio de Chigorodó, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.




ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ DE LA ROSA MORENO BANDERA, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Verónica Rodríguez Valencia Asuntos Legales		01/05/23
Revisó:	Maida Dionis Bedoya Asuntos Legales	Maida B.	01/03/23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Directora Asuntos Legales		01/07/23
Revisó	Subsecretaria Administrativa Maribel López Zuluaga		01/03/23

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070001235

Fecha: 03/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Decreto

Por el cual se resuelve recurso de reposición frente al Decreto 2022070000519 del 11/01/2022.

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del Decreto 2022070000519 del 11 de enero de 2022, se dio por terminado el nombramiento del Servidor Leyson Andrés Rodríguez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.078.179.206, quien se encontraba nombrado en provisionalidad como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la Institución Educativa San Pedro de Urabá, Sede Liceo San Pedro de Urabá, del municipio de Carepa; en razón del regreso a la plaza mencionada en Propiedad del Docente Carlos Mario Paternina Díaz, identificado con cédula de ciudadanía número 10.931.155, que se encontraba en Encargo como Directivo Docente Coordinador, en la Institución Educativa José María Muñoz Flórez, del municipio de Carepa.

En comunicado radicado con número ANT2022ER021872 del 18 de enero de 2022, el señor Leyson Andrés Rodríguez Ramírez, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2022070000519 del 11 de enero de 2022, a través del cual se dio por terminado su nombramiento provisional como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la Institución Educativa San Pedro de Urabá, Sede Liceo San Pedro de Urabá, del municipio de Carepa.

En los argumentos expuestos, el recurrente manifiesta ser padre cabeza de familia, aduce ser la fuente de ingresos de su núcleo familiar, que actualmente está compuesto por dos menores de edad, de los cuales anexa los registro civiles correspondientes. Igualmente, como fundamentos a su petición, expone la normatividad y jurisprudencia en cuanto a la terminación de los nombramientos provisionales, resaltando que las entidades deben de dar un trato especial a las personas que ostentan la calidad de "cabeza de familia", cuando ejercen un cargo en provisionalidad. Declara, de acuerdo a lo anterior, que la Secretaría de Educación, desconoció los preceptos constitucionales al momento de tomar la decisión acerca de la terminación de su Nombramiento en Vacante Temporal.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Leyson Andrés Rodríguez Ramírez, es del caso manifestar que:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Frente a la situación legal del recurrente, es de señalar que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, **el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa**. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo".

Para efectos del asunto en estudio, la terminación del nombramiento provisional del señor Leyson Andrés Rodríguez Ramírez, obedeció a la necesidad de ubicar al Servidor Docente, Nombrado en Propiedad, Carlos Mario Paternina Díaz, identificado con cédula de ciudadanía número 10.931.155, que se encontraba en Encargo como Directivo Docente Coordinador, en la Institución Educativa José María Muñoz Flórez, del municipio de Carepa.

De igual manera, el artículo 11 de Decreto 2105 de 2017, que modifica el artículo 2.4.6.3. 12 del Decreto 1075, establece que la fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente Decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

Para tal efecto, el rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asume las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

De otro lado, respecto a los derechos laborales y la protección laboral invocada, es preciso advertir, que según expone el recurrente, es padre de cabeza de familia, situación que no es indiferente para la Secretaría de Educación, sin embargo, es preciso indicar que la terminación de su provisionalidad,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

no es consecuencia de esta relación, sino a la finalización del periodo de Encargo en el que se encontraba el Servidor Docente, nombrado en propiedad, Carlos Mario Paternina Díaz, identificado con cédula de ciudadanía número 10.931.155; por lo tanto, al finalizar la situación administrativa que había configurado la vacante temporal, es que se determina necesario terminar el nombramiento provisional del señor Leyson Andrés Rodríguez Ramírez.

Adicional a esto, atendiendo al tipo de vinculación del señor Leyson Andrés Rodríguez Ramírez, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una **estabilidad intermedia**, siendo así, que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

Por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia SU-446 de 2011, unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos. (Negrilla fuera de texto)".

De igual manera, este alto tribunal, en Sentencia T-277/12, ha sido reiterativo en indicar que para que se materialice la "estabilidad laboral reforzada" de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **"no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada."** (Negrilla fuera de texto)

En este mismo sentido, en Sentencia T-519 de 2003 señaló: "En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho."**

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la Secretaria de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2022070000519 del 11 de enero de 2022, que dio por terminado nombramiento en provisionalidad del Servidor Docente Leyson Andrés Rodríguez Ramírez.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Decreto 2022070000519 del 11 de enero de 2022, que efectuó terminación del Nombramiento en Provisionalidad del Servidor Docente Leyson Andrés Rodríguez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.078.179.206, quien se encontraba nombrado en provisionalidad como Docente de Aula, en el área de Matemáticas, en la Institución Educativa San Pedro de Urabá, Sede Liceo San Pedro de Urabá, del municipio de Carepa; en razón del regreso a la plaza mencionada en Propiedad del Docente Carlos Mario Paternina Díaz, identificado con cédula de ciudadanía número 10.931.155, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.


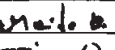
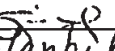

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LEYSON ANDRÉS RODRÍGUEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.078.179.206, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Verónica Rodríguez Valencia Asuntos Legales		01/02/23
Revisó:	Maida Dionis Bedoya Asuntos Legales		01/03/23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Directora Asuntos Legales		01/03/23
Revisó	Subsecretaria Administrativa Maribel López Zuluaga		01-03-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070001236

Fecha: 03/03/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Decreto

Por el cual se resuelve recurso de reposición frente al Decreto 2022070005518 del 13/09/2022.

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por medio del Decreto 2022070005518 del 13 de septiembre de 2022, se dio por terminado el nombramiento de la Servidora Dary Elena Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía número 39.282.258, quien se encontraba nombrada en provisionalidad como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, en la I.E Divino Niño, sede Colegio Divino Niño – Sede Principal, del municipio de Caucasia; en razón del regreso a la plaza mencionada en Propiedad de la Docente Maribel Martínez Becerra, identificada con cédula de ciudadanía número 39.270.566, que se encontraba en Encargo como Directiva Docente Coordinadora, de la I. E. DIVINO NIÑO, sede COLEGIO DIVINO NIÑO – SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA.

En comunicado radicado con número ANT2022ER044724 del 20 de septiembre de 2022, la señora Dary Elena Ochoa Blandón, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2022070005518 del 13 de septiembre de 2022, a través del cual se dio por terminado su nombramiento provisional como Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, en la I.E Divino Niño, sede Colegio Divino Niño – Sede Principal, del municipio de Caucasia.

En los argumentos expuestos, la recurrente manifiesta padecer de una discapacidad auditiva del 65%, a raíz de una hipoacusia, de la que agrega "(...) no siendo la discapacidad que tengo, un impedimento para realizar de forma eficiente y eficaz mi labor." Además, aduce ser la fuente de ingresos de su núcleo familiar y que de su salario como docente es que realiza cada dos años la compra de los audífonos que le permiten ejercer su profesión.

Como sustento de su condición de discapacidad, la recurrente Dary Elena Ochoa Blandón, anexa una Historia Clínica de consulta por valoración por mastología, en la que se evidencia que en el reporte del "Resumen de la Historia Clínica", se lee: "Hipoacusia (Micrófono desde el 2012)". Adicionalmente, anexa examen de Audiometría, que no contiene el diagnóstico dado por el profesional de la salud que realizó el examen.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Igualmente, como fundamentos a su petición, expone la normatividad y jurisprudencia en cuanto a la terminación de los nombramientos provisionales, resaltando que las entidades deben de dar un trato especial a las personas con discapacidad cuando ejercen un cargo en provisionalidad. Declara, de acuerdo a lo anterior, que la Secretaría de Educación, desconoció los preceptos constitucionales al momento de tomar la decisión acerca de la terminación de su Nombramiento en Vacante Temporal.

Finaliza la recurrente, en el punto siete del escrito de reposición, que "el titular de la plaza 15400050-074 se encuentra en encargo como directivo docente, por lo tanto, en este momento la plaza se encuentra vacante de manera temporal".

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Dary Elena Ochoa Blandón, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, **el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa**. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.

3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo".

Para efectos del asunto en estudio, la terminación del nombramiento provisional de la señora Dary Elena Ochoa Blandón, obedeció a la necesidad de ubicar a la Servidora Docente, Nombrada en Propiedad, Maribel Martínez Becerra, identificada con cédula de ciudadanía número 39.270.566, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, que se encontraba en Encargo como Directiva Docente Coordinadora, de la I. E. DIVINO NIÑO, sede COLEGIO DIVINO NIÑO – SEDE PRINCIPAL, del municipio de CAUCASIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

De igual manera, el artículo 11 de Decreto 2105 de 2017, que modifica el artículo 2.4.6.3. 12 del Decreto 1075, establece que la fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente Decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

Para tal efecto, el rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asume las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

De otro lado, respecto a los derechos laborales y la protección laboral invocada, es preciso advertir, que según expone la recurrente, padece de una discapacidad auditiva producida por una hipoacusia, no obstante, los anexos aportados en el escrito de reposición, dan constancia de su condición según se evidencia en la Historia Clínica, más no son un certificado de pérdida de la capacidad laboral, expedido por la entidad correspondiente, que permita evidenciar una afectación grave en cuanto a sus funciones docentes, que den lugar a consideración especial en su caso particular.

Adicional a esto, atendiendo al tipo de vinculación de la señora Dary Elena Ochoa Blandón, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una **estabilidad intermedia**, siendo así, que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

Por su parte, la Corte Constitucional, en Sentencia SU-446 de 2011, unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos. (Negrilla fuera de texto)".

De igual manera, este alto tribunal, en Sentencia T-277/12, ha sido reiterativo en indicar que para que se materialice la "estabilidad laboral reforzada" de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **"no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada."** (Negrilla fuera de texto)

En este mismo sentido, en Sentencia T-519 de 2003 señaló: "En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, la Secretaria de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2022070005518 del 13 de septiembre de 2022, que dio por terminado nombramiento en provisionalidad de la Servidora Docente Dary Elena Ochoa Blandón.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el Decreto 2022070005518 del 13 de septiembre de 2022, que efectuó terminación del Nombramiento en Provisionalidad de la señora Dary Elena Ochoa Blandón, identificada con cédula de ciudadanía número 39.282.258, Docente de Aula, en el área de Tecnología e Informática, en la I.E Divino Niño, sede Colegio Divino Niño – Sede Principal, del municipio de Caucaasia; en razón del regreso a la plaza mencionada en Propiedad de la Docente Maribel Martínez Becerra, identificada con cédula de ciudadanía número 39.270.566, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.





ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora DARY ELENA OCHOA BLANDÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 39.282.258, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.


ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Verónica Rodríguez Valencia Asuntos Legales		01/03/23
Revisó:	Maida Dionis Bedoya Asuntos Legales		01/03/23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Directora Asuntos Legales		01/03/23
Revisó	Subsecretaria Administrativa. Maribel López Zuluaga		01.03.23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

1. - Nro. 01
(03 MAR 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA ORDENANZA N° 50 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA RED TÉCNICA DE TRABAJO POR LAS ENFERMEDADES HUÉRFANAS DE ANTIOQUIA, Y SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA

ARTICULO 1º. El artículo 21 de la Ordenanza N° 50 de 2019, quedará así:

Artículo 21: En ejercicio de las competencias legales, programas y proyectos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, se implementará el acompañamiento psicosocial en sus diferentes entornos, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales, de gestión de riesgo y de curso de vida, en articulación con la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, se buscará fortalecer la inclusión e integración social de las personas con Enfermedades Huérfanas, sus cuidadores y familias, con amplia difusión y divulgación a través de los diferentes programas, asesorías y asistencias técnicas de las dependencias que hacen parte de la Red Técnica de Trabajo por las Enfermedades Huérfanas para Antioquia y/o afines.

ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín, a los 16 días del mes de febrero de 2023.


JUAN CARLOS PALACIO FERNANDEZ
Presidente


ADOLFO PATIÑO CARDONA
Secretaría General



Calle 42 No. 52 - 186 • CAD La Alpujarra
Teléfono: 383 96 46 Fax: 383 96 03
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Recibido para su sanción el día 23 de febrero de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 03 MAR 2023

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 01 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA ORDENANZA N° 50 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA RED TÉCNICA DE TRABAJO POR LAS ENFERMEDADES HUÉRFANAS DE ANTIOQUIA Y SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS".


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador


KATHERINE VELASQUEZ SILVA
Secretaria de Participación y Cultura Ciudadana


LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud y Protección
Social de Antioquia


JUAN GUILLERMO USME HERNÁNDEZ
Secretario General



SECRETARÍA



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de marzo del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
